



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 17 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Num. 85

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de manda. al Sr Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 15

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El estricto cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, inspirada en el plausible propósito de evitar los abusos y las inmoralidades á que se prestaba el sistema establecido para autorizar el embarco de emigrantes á Ultramar, viene suscitando dificultades y dando lugar á reclamaciones por el vario criterio con que las Autoridades gubernativas han aplicado de sus preceptos. Originase de aqui la necesidad de aclarar y fijar el recto sentido de dicha disposición, simplificando á la vez el procedimiento que se ha de observar para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero, en cuanto sea compatible con las leyes vigentes; y á este fin, y teniendo en cuenta lo expuesto y solicitado por la Liga Marítima Española;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los españoles que se propongan emigrar á América, ó dirigirse temporal ó definitivamente por mar á otros países, no necesitan obtener previamente pasaporte ó permiso especial de la Autoridad gubernativa, y sólo en el caso de que para su mayor seguridad creyeren conveniente proveerse de un documento de identificación, podrán expedirlo los Gobernadores de las provincias en que residan ó de donde sean naturales los interesados, á solicitud de éstos y previa justificación de su personalidad y demás circunstancias. No será obligatoria en ningún caso la presentación del expresado documento gratuito, que se extenderá en papel de la clase correspondiente en el mismo día en que se solicite. Los Alcaldes también librarán gratis á estos efectos las certificaciones de vecindad ó residencia de los pasajeros.

2.º Las casas consignatarias de vapores expedirán billetes de pasaje con sólo la exhibición de la cédula

personal, y formarán listas por duplicado, expresando el nombre, edad, naturaleza, residencia, número y clase de la cédula del pasajero, listas que se someterán á la autorización del Gobernador civil, ó del Alcalde en los puertos que no sean capitales de provincia, quienes devolverán autorizado un ejemplar, si es posible en el acto, siempre dentro del día de la presentación, y dos horas antes de la señalada para el embarco, á los consignatarios de los buques para su entrega á los Capitanes. Estos, así como sus subordinados, están obligados á prestar todo el auxilio necesario á las Autoridades gubernativas para las funciones de inspección y vigilancia, con arreglo á las instrucciones que las comuniquen las Autoridades de Marina y los armadores y consignatarios.

3.º El impuesto que la vigente ley del Timbre establece para los permisos de embarco será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros, no las autorizarán el Gobernador ó el Alcalde si en ellas no se consigna expresamente que dichas casas responden del impuesto, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

4.º La revista de inspección del pasaje se realizará en el acto del embarco por un Oficial de la Guardia civil, que tendrá el ejemplar ó los ejemplares de las listas que queden en poder de los Gobernadores ó de los Alcaldes, con asistencia de los dependientes de la Autoridad que se conceptúen necesarios, limitando la identificación de las personas y la exigencia de que exhiban documentos:

A los pasajeros de quienes las Autoridades tengan reclamación de los Tribunales, aviso oficial ó petición de parte interesada para impedirles la salida del Reino, por carecer de autorización de sus padres, tutores ó maridos.

A las mujeres menores de edad, cuando por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables, se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de tráfico que el Código penal castiga.

Y á los varones comprendidos en las edades de quince á cuarenta años, los cuales exhibirán los documentos que previenen las Reales ordenes dictadas por los Ministerios de la Guerra y de Marina con fecha 7 de Octubre de 1902 ó exijan las disposiciones que dichos Centros expidan en lo sucesivo.

5.º El acto del embarco de los varones comprendidos en las edades que señala el párrafo anterior y de los menores de uno ú otro sexo empezará á efectuarse, por lo menos con tres horas de anterioridad á la fijada para zarpar el buque, ó con más tiempo si el número de los pasajeros de esa clase lo requiriese para dar lugar á la presentación y exámen de sus documentos, pudiendo permitírseles el acceso al barco hasta una hora antes de la salida; y

6.º Se derogan las disposiciones vigentes emanadas de este Ministerio en cuanto se opongan á lo que por la presente se establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.—A. Maura.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION de las Obras públicas

ARTÍCULO 37

Relaciones valoradas y certificaciones parciales de las obras ejecutadas

En cada una de las épocas que fijen los pliegos de condiciones facultativas ó particulares de la contrata, formará el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras una relación valorada de las ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciarse las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez dias para examinarla, y, dentro del mismo, deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Ingeniero la trasmitirá con su informe, al Ingeniero Jefe cuando le pase la relación valorada, y este último, reconociendo las obras que comprenda la relación, si á su juicio lo requiere la importancia del asunto, aceptará ó desechará las reclamaciones del contratista,

pudiendo éste, en el segundo caso, acudir á la Dirección general de Obras públicas contra la resolución del Ingeniero Jefe.

Tomando por base la relación valorada indicada en el párrafo anterior, expedirá el Ingeniero la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total hasta una quinta parte cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial que deberá explicarse.

Las certificaciones se remitirán á la Dirección general de Obras públicas dentro del mes siguiente al período á que se refieran, y tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la medición final; no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

ARTÍCULO 38

Abono de los materiales acopiados

Quando, á juicio del Ingeniero, no haya peligro de que desaparezcan ó se deterioren los materiales acopiados y reconocidos como útiles se abonarán, incluyendo en certificaciones, las tres cuartas partes de su valor si están al pie de obra, y teniendo en cuenta este abono para deducirlo del importe total de las obras construídas con dichos materiales.

ARTÍCULO 39

Agotamientos hechos por la Administración

Quando fuere preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán reembolsados por la Administración por separado de los de la contrata.

A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, la cual tomará las listas que, unidas á los

recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su V.º B.º el Ingeniero.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

ARTÍCULO 40

Consecuencia de la demora en el pago de las obras ejecutadas y del saldo que resulte á favor del contratista en la liquidación final

Si el Gobierno no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes á aquel á que correspondía la certificación expedida por el Ingeniero, se le abonarán además, á contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses, á razón de 5 por 100 anual, del importe de la mencionada certificación.

Si aun transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescisión de la contrata, procediéndose á la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y materiales acopiados. No se dará curso á solicitud alguna de rescisión de contrata fundada en esta demora de pagos, sin que el contratista acredite que, á la fecha de su exposición, ha invertido en obras, ó en materiales acopiados, la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato, debiendo justificar también que, en tiempo oportuno, ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos á su favor sin haberlo conseguido.

Previo informe del Consejo de Obras públicas, el Gobierno podrá conceder al contratista, en casos especiales, á partir del día en que termine el plazo de seis meses, contado desde la recepción definitiva de las obras, ó de la última parcial que haya tenido lugar, el abono de intereses, á razón de 3 y medio por 100 al año, del saldo que resulte á su favor en la liquidación final.

ARTÍCULO 41

No podrá reducirse la velocidad de ejecución de las obras por retraso en los pagos

En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administración llevar á cabo lo que dispone el art. 55.

ARTÍCULO 42

Indemnización en los casos de fuerza mayor

El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo, se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

- 1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- 2.º Los daños producidos por los terremotos.
- 3.º Los que provengan de los

movimientos del terreno en que estén construidas las obras; y

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada, en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en los artículos 2.º al 5.º del reglamento de 17 de Julio de 1868.

ARTÍCULO 43

El contratista no podrá reclamar aumento de los precios del cuadro correspondiente del presupuesto

El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ú omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que, sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto, se hagan en la Memoria, por no ser ésta documento que sirva de base á la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen; pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el art. 52, sino en el caso de que la Administración ó el contratista las hubiesen hecho notar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las equivocaciones materiales no alteran la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que haya servido de base á la misma; pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

ARTÍCULO 44

No podrá alegar el contratista los usos del país en la medición y valoración de las obras

En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó mediación de las obras, cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones, con el de las facultativas ó con el de las particulares de la contrata.

ARTÍCULO 45

Edificios que ocupe ó material del Estado que utilice el contratista

Quando, durante la ejecución de las obras, ocupe el contratista edificios del Estado ó haga uso de material ó útiles pertenecientes al mismo, tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos, á la terminación de la contrata, en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubieren inutilizado, sin derecho á indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la contrata y hacer entrega del material ó edificios no hubiese cumplido el contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, lo realizará la Administración á costa de aquél.

CAPITULO IV

Modificaciones del proyecto

ARTÍCULO 46

La Administración puede variar las obras proyectadas

Si antes de principiarse las obras ó durante su construcción, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

ARTÍCULO 47

Suspensión de las obras para hacer variaciones

Si para llevar á efecto las modificaciones, á que se refiere el artículo anterior, juzgase necesario la Administración suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada, en la parte á que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

ARTÍCULO 48.

Modo de fijar precios contradictorios para obras no previstas

Quando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados á otras obras ó materia lesanálogos, si los hubiere, y cuando no se discutirán entre el Ingeniero y el contratista, sometiéndolos á la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios, por uno ó otro procedimiento convenidos, se sujetarán siempre á lo establecido en el art. 32 de estas condiciones.

Si no hubiere conformidad para la fijación de dichos precios entre la Administración y el contratista, quedará este relevado de la construcción de la parte de obra de que se trate, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubieren quedado sin emplear por la modificación introducida.

Quando se proceda al empleo de los materiales ó ejecución de las obras de que se trate, sin la previa aprobación superior de los precios que hayan de aplicarse, se entenderá que el contratista se conforma con los que fije la Administración.

ARTÍCULO 49

Disposiciones aplicables á las obras cuyos proyectos definitivos se hagan después de formalizada la contrata

Quando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que figurando por una cantidad alzada en el presupuesto, no se

haga su proyecto definitivo sino á medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificación se determinan en los artículos 46 y 52.

CAPITULO V

Casos de rescisión

ARTÍCULO 50

Rescisión por fallecimiento ó quiebra del contratista

En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Administración puede admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquellos derecho á indemnización alguna.

ARTÍCULO 51

Casos en que se rescindirá la contrata por no resultar conformidad entre el replanteo previo y su comprobación

Quando la obra contratada sea una carretera, y de la comprobación del replanteo, hecha según indica el art. 8.º de estas condiciones resulte la necesidad de variarlo, se llevarán á cabo inmediatamente los trabajos de campo que exija la modificación y se redactará de nuevo el presupuesto con arreglo á los precios del que sirvió de base á la subasta. Si la diferencia entre este último y el nuevo llega, en más ó en menos al 10 por 100 del primero de ellos, ó sea el de la contrata, se rescindirá ésta, y en caso contrario, deberá el contratista comenzar las obras, y llevarlas á cabo con arreglo al nuevo replanteo y á los precios contratados. Igual procedimiento se adoptará cuando sea necesario variar el replanteo previo de cualquiera obra que no sea carretera, siempre que por esto se alteren las distancias de transporte de los materiales ú otros elementos que hagan variar los precios de las unidades de obra.

ARTÍCULO 52

Otros casos de rescisión por variaciones hechas en las obras antes ó después de comenzadas.

También se rescindirá la contrata en los casos siguientes:

1.º Cuando las modificaciones indicadas en el art. 46 afecten á la explanación, á las distancias de transporte de los materiales ó á otros elementos que hagan variar los precios de las unidades de obra y alteren el presupuesto, de la contrata, por exceso ó por defecto, en un 10 por 100 por lo menos; y

2.º Cuando no afectando dichas modificaciones á la explanación ni á otros elementos que hagan variar los precios de las unidades de obra, se altere el presupuesto, cuando menos, una quinta parte por exceso ó por defecto.

Para los efectos de ser obligatoria la rescisión, es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior á los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que trata el art. 43, ó por resultar diferencia entre el presupuesto detallado de las obras á que se refiere el art. 49, y la partida alzada que pa-

ra las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos ó más de las causas expresadas en este artículo, podrán acumularse sus resultados para el efecto de ser necesaria la rescisión.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Alcalde de Las Regueras, en la noche del 8 del actual han sido robados dos pollinos de la propiedad de José Alonso Fernández y de José Paredes García, vecinos de Valduno, en aquél concejo, de las señas siguientes: uno color rojo, de 5 años, herrado de las cuatro patas, crin cortada, con una cinta negra sobre los brazos; el otro color negro, como de 6 años, herrado, y de cinco cuartas de alzada los dos. Se supone que los autores del robo sean unos gitanos que aquella noche pernoctaron en dicho pueblo y por las señas que de ellos se suministran, fueron dos de estatura baja.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á su busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Oviedo 13 de Abril de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 772

EXPROPIACIONES

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Gozón la relación de los propietarios y colonos de fincas rústicas que en dicho concejo han de ser ocupadas, en todo ó en parte, para la adquisición por el Estado de la cantera de Carbayados, para la conservación de la ria y puerto de Avilés, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer ante dicha Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 14 de Abril de 1903.—El Gobernador, Jenaro P. Moso.

R. al núm. 783

Relación de las fincas rústicas que en el concejo de Gozón han de ser expropiadas con motivo de la adquisición por el Estado de la cantera de Carbayados, sita en la parroquia de Navarro, en la margen derecha de la ria, rectificada por esta Alcaldía:

1 Monte y pomarada de D.^a María Quevedo, vecina de Avilés; colono Manuel Guardo San Sebastián, de Navarro.

2 Monte de D. Victor Lobo, de Madrid, colono el propietario.

3 Monte y huelga, de D. Celestino Alvarez, de Madrid; colono José García, de Huelgas.

Luanco 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Manuel Preudes.

Junta provincial del Censo electoral

Hallándose inutilizado el Salón de sesiones de la Excmo. Diputación, la Junta provincial del Censo electoral, convocada para el día 19 del corriente, á fin de proceder á la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores para las elecciones de Diputados á Cortes, se reunirá en el Salón del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el debido conocimiento del público.

Oviedo 15 de Abril de 1903.—El Presidente, José Suárez de la Riva.

Provisorato y Vicaría gral. del Obispado DE OVIEDO

N.º D. Angel Regueras López, Presbítero, Doctor en ambos derechos, Licenciado en Sagrada Teología, Catedrático de Cánones del Seminario Conciliar, Provisor y Vicario general del Obispado por S. E. I.

Hacemos saber: que en el expediente que se instruye en este Tribunal sobre el estado ruinoso de la capilla de Nuestra Señora del Carmen, del pueblo de la Serna, parroquia de Tobes, en Ribadedeva, y revivido dictamen fiscal, en el día cuatro del actual, proveimos el auto del tenor siguiente:

«De acuerdo con el Fiscal, se cita y emplaza á la persona ó personas que se crean con derecho al patronato de la capilla de Nuestra Señora del Carmen, del pueblo de la Serna, en la parroquia de San Pedro de Tobes, en Ribadedeva, para que dentro del término de quince días improrrogables que comenzarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se publique esta providencia en el *Boletín Eclesiástico* del obispado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezan en este Tribunal á deducirlo en forma; debiendo como tales patronos proceder á la reparación de la expresada capilla, con apercibimiento de que en otro caso se declarará fenecido el patronato; y como se ignora la residencia de los titulados patronos, librense edictos en la forma indicada, que serán leídos también al ofertorio de una misa de pueblo en la susodicha parroquia de San Pedro de Tobes, fijándose después en la puerta del templo, durante el tiempo señalado, y hecho se proveerá»

Por tanto, libramos el presente para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, en Oviedo á catorce de Abril de mil novecientos tres.—Dr. Angel Reguera.—Por mandado de su señoría, Dr. Domingo Díaz Caneja.

R. al núm. 780

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Oviedo

Habiendo terminado el plazo del anuncio preventivo, prescripto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta, por término de treinta días, el desmonte y aprovechamiento de materiales de construcción del cobertizo central, restaurant y demás dependencias accesorias levantadas para la Exposición de ganados, cuya valoración asciende á 12.254 pesetas 11 céntimos.

El acto se verificará á las doce del día 19 de Mayo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Procurador Sindico ó Concejal designado por el Ayuntamiento, en el local designado al efecto en las Consistoriales.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del presupuesto, ó sean 612,70 pesetas, y el postor que resulte favorecido depositará asimismo en la referida dependencia y en término de diez días, el 10 por 100 de la cantidad presupuesta, ó sean 1.225 pesetas 41 céntimos, como fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11, durante la primera media hora después de abierta la subasta, debiendo hacerse en pliego cerrado, conforme al modelo adjunto y acompañando el resguardo de constitución de fianza y la cédula personal.

El adjudicatario se compromete á efectuar con los obreros el contrato previsto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Igualmente se obliga á ejecutar los desmontes y retirar los materiales en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se le notifique la aprobación del remate.

Todos los gastos que se originen por razón del contrato, incluso los de inserción de este anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, según lo estime oportuno.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Oviedo y Abril 14 de 1903.—El Alcalde, R. P. Ayala.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., con cédula personal de.... clase, número...., se compromete á demontar y aprovechar los materiales del cobertizo central, restaurant y demás dependencias accesorias de la Exposición de ganados, sujetándose á las condiciones del anuncio, en la cantidad de.... pesetas.... céntimos.

Fecha y firma.

R. al núm. 779

Practicado ante el Excmo. Ayuntamiento el sorteo á que se refiere el art. 68 de la Ley municipal vigente, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal del concejo durante el ejercicio económico actual los contribuyentes asociados cuyos nombres se expresan á continuación:

Primera sección.—Cuatro vocales

D. Manuel Lopez González, de Cimadevilla.

D. Victor Saenz Canel, de id.

D. Clemente Iglesia Riera, de Plaza.

D. Antonio López Villazón, de Cimadevilla.

Segunda sección.—Tres vocales

D. Benigno Vázquez González, de San José.

D. Manuel Vistorero, de Jesús.

D. Ramón Valdés Alonso, de Riego.

Tercera sección.—Un vocal

D. Evaristo Alvarez Valdés, de Jovellanos.

Cuarta sección.—Tres vocales

D. Modesto del Busto Valdés, de Argüelles.

D. Luis Vallauré Coto, de Catedral.

D. José Bernardo Sánchez, de Porlier.

Quinta sección.—Tres vocales

D. Eusebio Miaja Alonso, de Dueñas.

D. Leonardo Martínez Marcos, de id.

D. Faustino Huergo Alonso, de San Francisco.

Sexta sección.—Un vocal

D. Ramón Alvarez Laviada, de Foncalada.

Séptima sección.—Tres vocales

D. Ramón Muñiz Fernández, de Fontán.

D. Joaquin Muñiz Garcia, de Hierro.

D. Francisco Lorences Bango de id.

Octava sección.—Sies vocales

D. Manuel Rodríguez Costales, de Magdalena.

D. Manuel Pelayo Gómez, de idem.

D. Victoriano Pérez Nieto, de idem.

D. Manuel Ovies Suárez, de idem.

D. Valeriano Suárez Tuero, de Santa Susana.

D. Oscar del Rosal Echenique, de Campomanes.

Novena sección.—Tres vocales

D. Maximiliano Oliva Doiztua, de Fruela.

D. Luis Muñiz Miranda, de Caveda.

D. Ricardo Martínez Canal, de Santo Domingo.

Décima sección.—Cuatro vocales

D. Estéban Fanjul Rivero, de Agüeria.

D. Germán Benigno Diaz Rivero, de Santianes.

D. Nicolás Diaz Nachón, de Agüeria.

D. Rafael Alvarez Martinez, de Bendones.

Undécima sección.—Dos vocales

D. Fernando Alonso Alonso, de Riera, Trubia.

D. Ramón Alvarez Alvarez, de Puerto.

Lo que se hace público cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 69 y á fin de que en el término de ocho días puedan producirse las excusas y oposiciones que los interesados consideren pertinentes.

Oviedo y Abril 15 de 1903.—El Alcalde, R. P. Ayala.

R. al núm. 782

Alcaldía de Coaña

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para este concejo en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho

días á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Coaña y Abril 12 de 1903.—El Alcalde, Francisco García Coaña.

R. al núm. 776

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo, que á continuación se expresan, esta Corporación municipal en sesión del día 22 de Marzo último acordó instruirles el correspondiente expediente de prófugo, si en el término de 15 días no comparecen á deducir de su derecho, y son:

Núm. 5. Félix Rodríguez Rodríguez, de Porto, hijo de José y Josefa.

7. Juan Rodríguez Castrillón, de id., de Alejandro y Marcelina.

8. Celestino Méndez Cancio, de Pumarín, de Francisco y Concepción.

9. Ramón Rodríguez Leirana, de Trelles, de José y Benita.

11. José López Álvarez, de Pumarín, de Francisco y Teresa.

12. José Campoamor Fernández, de Mohías, de José y Teresa.

13. Francisco Méndez García, de Viviedo, de Juan y María.

14. Leonard González Rodríguez, de Teijedo, de Francisco y Dolores.

18. Florentino García Méndez, de Villacondide, de José y Justa.

19. Benigno Rodríguez, de Jarrío, de María.

21. Alejandro Cancio Alonso, de Trelles, de Domingo y Concepción.

22. José Méndez González, del Espin, de José y Juana.

23. Gumersindo Blanco Salgado, del Villar, de Tomás y Rosalía.

28. Juan Bautista Pelaez Alonso, de Trelles, de Vicente y Marcelina.

30. Constantino Méndez Álvarez, de Villacondide, de Francisco y Celestina.

Coaña y Abril 9 de 1903.—El Alcalde, Francisco García Coaña.

R. al núm. 775

Alcaldía de San Martín de Oscos

D. José Antonio Vega Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hago saber: Que hallándose terminado el proyecto de reparto vecinal del cupo general de consumos permanecerá expuesto al público por término de ocho días á contar desde esta fecha, á fin de que pueda ser examinado por los interesados.

San Martín Abril 9 de 1903.—José Antonio Vega.

R. al núm. 781

Alcaldía de Langreo

D. Agustín Nicolau, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Certifico: que los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones del mes de Marzo último, cuyo extracto fué aprobado por la misma en sesión de 6 del actual, son los siguientes:

Sesión del día 2 de Marzo de 1903

Presidencia del Sr. Alcalde don Celestino Cabeza y Rocés.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda conceder 15 y 20 pesetas respectivamente á los pobres

Teresa Zapico, de Barros y Venancio García, de Otero Roiles, como socorro domiciliario.

Id. conceder autorización para construir una galería en su casa del Puente á D. Nicanor Cueto.

Se aprueba el estado de distribución de fondos para el mes actual.

Id. el balance de operaciones de contabilidad verificadas hasta fin de Febrero último.

Se acuerda que el Maestro de obras haga el estudio para la provisión de aguas del pueblo de Felguera de Rivas y que se redacte el oportuno proyecto y presupuesto.

Se aprueba el extracto de los acuerdos de las sesiones del mes de Febrero último y se acuerda su publicación.

Id. el proyecto y presupuesto de la obra para la construcción de un muro al lado del camino vecinal del Carbayal en Villar, importante 562,50 pesetas.

Se acuerda el pago de 1.391,95 pesetas que importa una parcela de terreno propiedad de D. Faustino de la Villa, para ensanche de la calle de la Soledad, en la Felguera, según valoración aprobada por la Corporación.

Se acuerdan varios pagos importantes 411,27 pesetas por varios servicios.

Sesión del día 2 de Marzo

Presidencia del Sr. Alcalde, don Celestino Cabeza y Rocés.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba una relación de obra ejecutada por D. Francisco García, importante 136,35 pesetas.

Id. varios pagos importantes 310,80 pesetas por varias facturas.

Se acuerda que la Comisión designada para tratar con el Sr. Rector lo referente al abandono de las Escuelas, averigüe las causas porque fueron eliminadas de las listas del Censo electoral un Sr. Concejal y otro exconcejal.

Id. suspender el acuerdo de dos del actual referente al proyecto de muro y ensanche del camino vecinal del Carbayal, hasta que los Concejales de Ciaño emitan su dictamen sobre la procedencia de la obra.

Id. conceder 15 días de autorización para atender asuntos particulares y separarse de la Alcaldía por ese tiempo al Sr. Alcalde don Celestino Cabeza Rocés.

Sesión del día 16

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Antonio de Coto.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda dejar en suspenso la resolución de un dictamen de la Comisión de Caminos, referente á una instancia suscrita por D. Fernando Argüelles, contra su vecino don Manuel Álvarez, respecto á la casa que éste está construyendo.

Id. que informe la Comisión de Obras públicas referente á la verja que tiene construida D. Manuel Florez.

Id. conceder 20 pesetas á Ramona Sión en concepto de socorro domiciliario.

Id. tomar en consideración una instancia promovida por vecinos de Cimadevilla, Pedrea y S. Mignel, pidiendo se ponga en condiciones de ser utilizado el manantial de Fontoria y emita dictamen el Maestro de obras.

Se acuerda desecher una instancia suscrita por el Sr. Cura Regente de Sama, pidiendo ayuda al Ayuntamiento para sufragar los gastos de las misiones que se celebran en esta parroquia.

Id. la adquisición de una parcela de terreno propiedad de D.^a María de la Cruz Martínez, vecina de Puente, para arreglo del manantial de que se sirve el vecindario de dicho pueblo y aprobar la hoja de aprecio ó valoración de la misma importante 500 pesetas.

Se acuerda autorizar á D. Sebastian Alonso, vecino de La Felguera, para cerrar con valla de madera ó empalizada un controz de terreno de su propiedad sito en la calle de Pedro Duro.

Id. pase á la Comisión de caminos y dictamine acerca de una instancia promovida por José Fernández, vecino del Pando de Lada, denunciando un aprovechamiento de parte del terreno público en Casa Vieya, hecho por D. Fernando Canga, de dicha vecindad.

Se aprueba la nómina de pagos fijos trimestrales para el corriente año, excepto la del cupo carcelario al Ayuntamiento de Laviana, hasta no comprobar si dicha cantidad está aprobada y fijada á este Ayuntamiento.

Se acuerda pase el Maestro de obras, para que haga el estudio y presupuesto de obra, á la cárcel de esta villa, para evitar la evasión de presos, por la inseguridad en que se halla.

Se aprueban varios pagos importantes 19 221,16 pesetas, por liquidación de obras y otros servicios.

Se acuerda quede en suspenso el presupuesto de obra para arreglo de un trozo de camino vecinal en Pajonal, hasta que la Comisión de obras haga la oportuna distribución.

Idem que la Comisión de hacienda redacte el proyecto para la formación del presupuesto extraordinario.

Sesión del día 23 de Marzo

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Antonio de Coto.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de caminos referente á la instancia de D. José Fernández, contra Fernando Canga, obligando á éste á cegar ó rellenar el pozo, desentendiéndose de lo demás que afecte al servicio público.

Se acuerda quede sobre la mesa y no se resuelva hasta que sobre la misma informe la Comisión de Hacienda, una instancia suscrita por D. José Cuervo, pidiendo se efectúe el pago del último trimestre al Colegio, conforme á la subvención consignada en el presupuesto de 1902.

Id. conceder el Teatro para celebrar dos reuniones, y previa la garantía á satisfacción del Ayuntamiento á la agrupación socialista de obreros, así como la banda de música para el día 1.^o de Mayo próximo, si es voluntad de éstos.

Se acuerda de dictamen una comisión especial acerca del asunto suscitado entre Fernando Argüelles y Manuel Álvarez, vecinos de Lada.

Se acuerda quede sobre la mesa por ocho días para que pueda ser estudiado el proyecto de presupuesto extraordinario.

Se aprueban varios pagos importantes 658 pesetas 17 céntimos, por varios servicios.

Se acuerda modificar el precio para el pago de muerte de animales dañinos.

Idem dar un voto de gracias por trabajos realizados en las quintas al Síndico D. Gabino F. Felgueroso y al Secretario de la Corporación don Agustín Nicolau.

Sesión del día 30 de Marzo

Presidencia del Sr. Alcalde don Celestino Cabeza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda aplazar la resolución respecto á la instancia de D. José García Cuervo, para que se solicite el pago por el Director del Colegio.

Idem se verifique el ensanche de una senda de paso en el barrio de la Mudrera, solicitado por vecinos del referido pueblo.

Idem tomar en consideración, y que pase el proyecto para el oportuno estudio y proyecto, una instancia suscrita por vecinos de Riparape, pidiendo el arreglo y aprovechamiento del manantial llamado Fuente del Argayón.

Se acuerda satisfacer al Sr. Sánchez, 10,25 pesetas por medicamentos suministrados al guardia civil reconcentrado, José Florez Valles.

Id. dictamine la Comisión referente á una instancia de Manuel Alvarez, pidiendo autorización para volar 70 centímetros de galería en su casa de Pasado el Rio.

Id. oficiar al dueño de la casa habitación del maestro de Gargantada, para que disponga el arreglo de la misma suspendiendo en otro caso el pago de la renta.

Id. aprobar el presupuesto para arreglo del camino desde el pueblo de la Moral hasta el reguero de Refozones, en Teilla, importante 898 pesetas 70 céntimos.

Id. tomar en consideración la moción propuesta por D. Gabino F. Felgueroso y D. Servando Sánchez, pidiendo se dote de uniforme á la Banda de música.

Id. que el Sr. Lafuente en representación del Ayuntamiento vaya á Laviana para resolver el cupo carcelario para que se pueda efectuar el pago.

Id. que por el Maestro de obras se haga un croquis ó sencillo plano del concejo para la formación del Distrito escolar reclamado por la Inspección provincial.

Se aprueban varios pagos importantes 4 278,05 pesetas, por varios servicios.

Se acuerda que continúe la expedición de cédulas personales en la forma que se viene haciendo hasta ahora.

Para que consta expido la presente en Sama de Langreo á 8 de Abril de 1903.—Agustín Nicolau.

—Visto bueno, el Alcalde, Cabeza.

R. al núm. 761

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Española de Droguería general

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de los Estatutos, acordó convocar á Junta General ordinaria que se celebrará el día 29 del corriente en Bilbao, en el domicilio de la Sociedad calle de Urebitarte, letra A las tres de la tarde.

Deberán tener presente los señores Accionistas para el ejercicio de sus derechos, lo que determinan los artículos 21 y 22 de los Estatutos.

Bilbao 12 Abril de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Barandiaran y Tejada.